

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil diez.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil diez, formulados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas respecto de la aplicación del presupuesto para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. La Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fechas ocho, nueve, diez y once de marzo del año en curso, sostuvo reuniones de trabajo en las que se revisaron y analizaron los estados financieros de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil diez.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito, según lo señalado en los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIV, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Segundo.- Que los artículos 5, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Tercero.- Que según lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción III y 33, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, entre las comisiones de carácter permanente que forman parte del Instituto, se encuentra la de Administración y Prerrogativas, que como parte de sus atribuciones tiene la de revisar los estados financieros mensuales, que respecto de la aplicación del presupuesto, formule la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Cuarto.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto, en el ámbito de su competencia, la autoridad administrativa electoral tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de sus derechos político- electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad, previstos en la Constitución.

Quinto.- Que el artículo 23, fracciones I y L de la Ley Orgánica del Instituto, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anual del Instituto e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y esta Ley.

Sexto.- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece lo relativo a la integración, administración y control del patrimonio del Instituto, al señalar de manera literal que:

“1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.

2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público, bajo procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.

3. El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

4. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

5. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución y a la Ley Electoral.

6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso,

aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.*
- II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.*
- III. Los funcionarios electorales presentarán, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado u órgano fiscalizador correspondiente.*
- IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.*
- V. El Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.*
- VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”*

Séptimo.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encuentra prevista en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral que textualmente establece:

“1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.

2. Se deroga.

3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.

4. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán

cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.”

Octavo.- Que según lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Por su parte el numeral 2 del referido precepto, en la parte conducente establece:

“2. Independientemente de lo anterior, el Instituto rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros:

- I. Informe anual correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, que deberá presentarse a más tardar el 30 de marzo del inmediato año siguiente;*
- II. Informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de cada año, que deberá presentarse a más tardar el día 15 de agosto, con excepción de los años en que se celebren elecciones, en cuyo caso tal informe se presentará a más tardar el día 30 de septiembre.”*

Noveno.- Que conforme lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, elaboró los estados financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil diez, que fueron presentados para su revisión a la Comisión de Administración y Prerrogativas por conducto de la Secretaria Técnica de ese órgano de vigilancia.

Décimo.- Que los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por: I. Estados de Situación Financiera; II. Estados de Ingresos y Egresos; III. Estados del Ejercicio Presupuestal de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil diez. Los informes financieros que se remiten a la Legislatura

del Estado y a la Secretaría de Finanzas, cumplen con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que a partir de la recepción de los Estados Financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2010, la Comisión de Administración y Prerrogativas en reuniones de fechas ocho, nueve, diez y once de marzo del presente año, se abocó a la revisión de dichos Estados Financieros.

Al respecto, la Comisión advirtió en cuanto a los resultados que presentan los informes financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado del Ejercicio Presupuestal de diciembre del 2010, lo siguiente:

- 1) Los recursos por actividades específicas de los partidos políticos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, suman la cantidad de \$ 1'216,875.90.
- 2) Los recursos etiquetados por el Consejo General en el Acuerdo ACG-IEEZ-69/IV/2009, para las actividades de promoción de la cultura democrática con perspectiva de género, correspondientes al ejercicio fiscal 2009 y que no se han ejercido, suman la cantidad de \$362,509.80.
- 3) Los recursos correspondientes a las multas impuestas por este Consejo General, en ejercicios fiscales anteriores, que no se han ejercido, ascienden a la cantidad de \$49,929.41.
- 4) Los recursos provenientes de productos financieros por la cantidad de \$293,912.70; de multas a partidos políticos impuestas por el Consejo General por el monto de \$ 242,722.09; y los obtenidos por otros ingresos por la cantidad de \$114,050.00, son recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, sujetos a aprobación y sobre los cuales este órgano de dirección no ha determinado su destino.

Las cantidades consignadas en los números 1), 2), 3) y 4), suman un total de \$2'279,999.90. De dicho monto, en el estado de situación financiera, la cuenta de bancos presenta un importe de \$1'446,672.57 y en la cuenta de deudores diversos existe un monto de \$ 400,000.00, que se otorgó como anticipo de prerrogativas a partidos políticos lo que hace un total de \$ 1' 846, 672.57, de recursos disponibles.

Por tanto, la diferencia entre el total de recursos que deberían estar disponibles: \$ 2'279,999.90 y los que efectivamente están: \$ 1,846,672.57, ascienden a la cantidad de \$ 433,327.33. Estos recursos (\$ 433,327.33) se aplicaron en el gasto operativo del Instituto y que se tomaron, por una parte, de los productos financieros y de los otros ingresos correspondientes a este ejercicio fiscal, en una cantidad de \$407,962.70. El resto, que asciende a la cantidad de \$ 25,364.63 se tomó de las multas impuestas a partidos políticos, recursos etiquetados por Ley para las actividades de promoción de la cultura democrática con perspectiva de género.

Derivado de la revisión efectuada, el órgano de vigilancia aprobó los estados financieros del mes de noviembre. En cuanto a los estados financieros del mes de diciembre de 2010, acordó aprobarlos en lo general, respecto de la aplicación presupuestal, dado que el monto de \$143'069,532.80, corresponden a ingresos presupuestales que fueron autorizados por este órgano máximo de dirección.

Sin embargo, en cuanto a la aplicación de los \$433,327.33, que fueron aplicados en el gasto operativo del Instituto, al no haber sido previamente autorizada su aplicación por este Consejo General, el órgano de vigilancia se reservó su aprobación, hasta en tanto la Auditoría Superior emita el resultado de la auditoría practicada al Instituto Electoral respecto del ejercicio fiscal 2010.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, fracciones XV y XXIV, 242, 243, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 7, numeral 2, fracción I, 14, 15, 16, 19, 23, numeral 1,

fracciones I, XXVIII, L y LXXX, 28, 30, numeral 1, fracción III, 33, numeral 1, fracciones IV y VII, 38, numeral 1, fracción II, inciso b), 42, numeral 1, fracciones XIV y XVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 14, 15, 17, 29, numeral 1, fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO: Se aprueban los Estados de Situación Financiera, Estados de Ingresos y Egresos y Estados del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del mes de noviembre del ejercicio fiscal dos mil diez, en términos de lo previsto en el considerando décimo primero. Anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se aprueban en lo general, los Estados de Situación Financiera, Estados de Ingresos y Egresos y Estados del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diez, en términos de lo previsto en el considerando décimo primero. Anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo